

# GACETA DE MADRID.

MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

*Bucharest 11 de Mayo.*

Los europeos vemos aquí con gran placer que comienzan á dejarnos las tropas otomanas. Los griegos estan muy afligidos, porque esta salida hace desaparecer el motivo de una guerra entre la Rusia y la Turquía. Hace cuatro dias que estan saliendo en destacamentos de 500 á 600 hombres las tropas del Asia y los tártaros. Se dice generalmente que la Puerta ha ordenado la evacuacion de los principados, y que ha nombrado hospodares entre los boyardos que fueron llevados á Constantinopla. Los otros quedarán como en rehenes para evitar una revolucion, y deberán permanecer en Bucharest 1500 genizaros con el fin de mantener el orden. En cuanto á las tropas del Asia los soldados creian ir á Moldavia; pero salieron hácia las orillas del Danubio.

### RUSIA.

*Petersburgo 10 de Mayo.*

Nuestro Correo Imperial del 8 contiene el articulo siguiente:

» Se sabe por buen conducto que los turcos se quedan como antes en la Valaquia. Hay unos 100 de ellos en Bucharest, donde continúan haciendo provisiones de todas clases, y construyendo trincheras. Por lo demas cada dia se renuevan con mas furor en todos los puntos de los principados el robo y el asesinato.»

### INGLATERRA.

*Londres 1.º de Junio.*

Los periódicos y la correspondencia de Irlanda continúan hablando de la suscripcion que se abre en muchas poblaciones grandes y pequeñas para socorrer á los infelices aldeanos de aquel reino. Es tan considerable el número de los menesterosos, que algunos lo tienen por exagerado: solamente en el condado de Mayo se regula en 700 personas. Lo cierto es que millares de individuos van por los campos buscando hierbas y mariscos por las orillas del mar para satisfacer el hambre. A este azote se agrega el de la enfermedad contagiosa que devasta el pais, pues el *tifus* se propaga de dia en dia de una manera temible.

Las suscripciones son igualmente abundantes en Inglaterra. La junta de beneficencia acaba de poner á disposicion de la de Irlanda una nueva cantidad de 500 libras esterlinas (45600 rs. vn.), y se ha calculado que podrá contarse con socorros seguros para mantener 8000 personas por espacio de cuatro meses.

En los periódicos anglo-americanos se inserta el informe sobre la hacienda pública de los Estados Unidos, que no presenta ninguna particularidad notable. Unos ingresos y unos gastos que no pasan de cinco millones de libras esterlinas (mas de 100 millones de rs.) no pueden dar lugar á muchos cálculos. El ejército cuenta á los americanos algo mas de un millon de esterlinas; la armada algo menos que esto; el gobierno político 2500 libras esterlinas. La deuda pública no pasa de 23 millones de libras esterlinas.

El presidente de los Estados Unidos se dispone á dar entrada en los puertos americanos á los buque ingleses que comercian entre las islas de las Indias occidentales inglesas y el continente, á fin de estar pronto para cuando nosotros demos entrada á los buques americanos en los puertos de las expresadas islas. La política de los Estados Unidos es muy sencilla en lo perteneciente al comercio extranjero; conceden ó prohiben á los demas Estados lo mismo que estos les conceden ó niegan. Esto nace de que no se hallan todavia impelidos por la necesidad de apurar los recursos para sostener su erario, como sucede en ciertos Estados muy conocidos. De todos modos esperamos que las disposiciones que se trata de tomar sean favorables á nuestras Indias occidentales, cuya miseria ha sido mucho tiempo há igual á la de nuestra clase agricultora, aunque no se ha hablado tanto de ella.

### FRANCIA.

*Paris 8 de Junio.*

Por diferentes conductos se confirma la noticia de la derrota de la escuadra del capitán-bajá por los griegos. Segun cartas de Odesa tambien en Constantinopla se habia esparcido este rumor, y añadian que la Puerta habia perdido dos navios de línea y diferentes buques menores. Parece que los griegos se dirigieron á Scio con 170 velas, y en aquel sitio fue donde atacaron á la escuadra turca.

La *Gaceta de Francia* cuenta que el bajá de Salónica ha batido á los griegos en las inmediaciones de Hierisa: que sorprendió despues unos 30 lugares griegos, y se apoderó de todas las mugeres y niños para llevárselos como esclavos. Añade que muchos de estos han sido resca-

tados ya por los griegos de Salónica, que los compraban por la cantidad de 30 á 40 rs. cada individuo.

A Larnica, en la isla de Chipre, habian llegado tres obispos enviados por el Gobierno turco para consagrar al metropolitano.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid Martes 18 de Junio.*

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GÓMEZ BECERRA.

*Sesion extraordinaria del 17.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una adiccion del señor Romero al art. 4.º del plan de contribuciones.

Se leyó por segunda vez, y mandó pasar á la misma comision una proposicion de los Sres. Arias, Buruaga y otros para que se derogase el decreto de 12 de Mayo de 1821.

La comision de Visita del Crédito público era de opinion se accediese á la solicitud de D. Antonio Oliver y Copons. Aprobado.

La misma comision opinaba se permitiese al Sr. diputado D. Juan Rico capitalizar la penson de 300 rs. que le concedieron las Cortes por sus servicios y padecimientos por el actual sistema. Aprobado.

La comision primera Eclesiástica, en vista de la solicitud de los individuos que componen la junta diocesana de Santiago para que se revoque un decreto de las Cortes sobre diezmos, opinaba que estando este tan reciente, y existiendo las mismas causas que lo motivaron, debia continuar observándose dicho decreto. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de D. Ramon Marcos, pidiendo se le habilite para obtener un destino, era de opinion que podia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision primera Eclesiástica presentó su dictamen acerca de la exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Guadalupe; y despues de manifestar que por desgracia es bien conocida la justicia con que se queja el ayuntamiento de Guadalupe, dice que para impedir los males que causa, y dar al vecindario la tranquilidad que tanto apetece, debe separarse por ahora de aquel monasterio á los monges que en el hay, poniendo eclesiásticos de conocidas opiniones, á cuyo cargo esté la cura de almas; para lo cual podian las Cortes aprobar los dos artículos siguientes:

Art. 1.º « Sin embargo de lo resuelto en el art. 2.º del decreto de las Cortes de 1.º de Octubre de 1820, el Gobierno dispondrá que los monges existentes en la actualidad en el monasterio de Guadalupe se distribuyan inmediatamente entre las siete casas de monges existentes, no permitiendo que permanezca ninguno de ellos por aquellos contornos.

Art. 2.º « Para la conservacion y cuidado de aquel santuario será de cargo del Gobierno colocar los eclesiásticos seculares que tenga por conveniente, debiendo ser de conocidas virtudes y adhesion al sistema, á los cuales se encargará tambien la cura de almas, para cuyo objeto acordará las medidas que crea oportunas, á fin de que el pasto espiritual esté bien servido, y se cumpla exactamente esta disposicion.»

Habiéndose declarado haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen, se procedió á la discusion del art. 1.º

El Sr. Tomas dijo que este expediente no tenía mas instruccion que la exposicion del ayuntamiento de Guadalupe, y no le parecia bastante para disolver un monasterio, cuya existencia habian acordado las Cortes pasadas; que se recibiesen informaciones sobre estos hechos, y siendo ciertos se tomarán las providencias que se creyesen oportunas.

Un Sr. diputado, individuo de la comision, contestó: Parece que se ha tachado á la comision de haber procedido á dar su dictamen sin tomar informes de la certeza de lo que manifiesta el ayuntamiento de Guadalupe: en el momento que se leyó esta exposicion se penetro el Congreso de la justicia de la peticion. Se sabe positivamente que el foco de las facciones existe en aquel monasterio: que ese faccioso Cuesta se refugia en el mismo, y que cinco ó seis de sus monges van en su compañía. Si hechos tan públicos no son suficientes, y si es menester formar expediente para este asunto, no hay duda que los facciosos tomarán fuerzas, y hasta llegarán á degollar á las autoridades. De consiguiente estamos en el caso de obrar con valor y energia, y no hacer pasar este negocio por los tramites que estan prescritos para otros, en los cuales pueden observarse: bajo este concepto, y penetrada la comision de la justicia de la exposicion del referido ayuntamiento, y en vista de que el pueblo de Guadalupe está continuamente amenazado de facciosos procedentes de aquel monasterio, ha juzgado conveniente proponer á las Cortes esta medida, con la cual cree se conseguirá la tranquilidad de aquel territorio.

El Sr. Buruaga hizo varias observaciones en apoyo de este dictamen, esforzando algunas de las anteriormente expuestas.

El Sr. Infante dijo: Cuando tuve el honor de presentar á las Cortes la exposicion del ayuntamiento de Guadalupe expuse, aunque brevemente, las razones que tenia aquel ayuntamiento para pedir lo que en ella se expresaba. Es notorio que en el contorno de Guadalupe se han promovido dos ó tres revoluciones en una provincia que es de las mas constitucionales; á pesar de que mas le han servido de gloria que de constigracion, pues en el momento las han sufocado. Pero es preciso que se sepa que ademas de los cinco ó seis frailes que salieron con los facciosos, estan detenidos todos los monges del monasterio por disposicion del gefe político, y dentro de él un juez de primera instancia tomando declaraciones. Tengo ademas otras varias noticias de aquel punto, las cuales no diré por no saberlas de oficio; pero estoy seguro de que si el Gobierno hubiera asistido á esta discusion, convendria en la medida que la comision propone, pues de otra manera es imposible remediar aquellos males.

Es preciso tambien que se sepa que estos monges eran señores de miles de haciendas de aquellos contornos, y en el dia se ven reducidos á lo preciso nada mas, por cuyo motivo jamas dejarán de conspirar contra el sistema. Por lo tanto creo que las Cortes deban aprobar el dictamen de la comision para evitar que en este pueblo y en los demas de la provincia vuelvan á parecer facciosos, porque no puede llamarse partida de tales á cinco ó seis monges y tres ó cuatro sacristanes, que en Plasencia han proclamado el Rey absoluto.

El Sr. Argüelles dijo que aunque apoyaba el artículo, creia debia expresarse en él que se autorizaba al Gobierno para que hiciese lo que prevenia, pues de lo contrario seria derogar una ley, y para eso se necesitaba seguir los mismos trámites que para formarla.

Los Sres. de la comision consintieron en que se pusiese en lugar de las palabras *sin embargo* las de *sin perjuicio*, y despues de inmediatamente se añadió *por ahora*, con cuyas modificaciones quedó aprobado el artículo, y en seguida lo fue tambien el 2.º

Continuó la discusion pendiente de la proposicion de varios señores diputados, reducida á que siendo lo mas interesante para el Estado la organizacion de la Hacienda, declarasen las Cortes que las sesiones que restan de esta legislatura se destinen para concluir los asuntos pertenecientes al referido ramo. (*Véase la sesion ordinaria inserta en la Gaceta de ayer.*)

El Sr. Galiano dijo: Me opongo á esta proposicion, por hallarla contraria á la Constitucion, pues coarta nuestros poderes, aunque á primera vista aparezca con distinto aspecto. Si bien conozco la preferencia que debe darse á los asuntos de Hacienda, conozco tambien que esta preferencia tomada por las Cortes de antemano hubiera sido muy util. En las Cortes anteriores se oyeron muchas veces las voces de *Guerra y Hacienda*; pero en mi opinion no basta esto: yo siempre diré *Guerra, Hacienda y Ley*; bajo este punto de vista debe mirarse la cuestion. Supongamos que se aprobase esta proposicion, y que con motivo de los escandalosos sucesos que estamos viendo frecuentemente se ofreciese tener que dar una disposicion; es claro que aprobada esa proposicion nos veriamos privados de tomar ninguna providencia, ó precisados á hacer una excepcion; y en este caso mas vale no dar la ley que darla y al momento hacer una excepcion de ella. Hay cierta clase de leyes que no otros mismos no podemos dictar, porque nuestra autoridad no es absoluta, pues sobre ella hay otra, que es la de la Nacion. Tengan presente las Cortes que no podemos ceñirnos á tratar de los asuntos de Hacienda, porque hay otros tan importantes como ella, como por ejemplo, saber el estado político de la Nacion, punto que siempre ha llamado la atencion de todo cuerpo representativo. Las Cortes lo que sí deben hacer es desear asuntos que las convierten en Gobierno, ó mas bien diré en un ayuntamiento, segun ese número tan grande de expedientes particulares que se despachan diariamente, y acudir á los asuntos generales y urgentes. Hagamos esto; pero no incurramos en el defecto de coartar las facultades que todos los diputados tenemos de proponer que se trate de este ó del otro asunto como mas interesante, pues de lo contrario nos veriamos precisados á revocar al momento el decreto que se diese.

El Sr. Cano dijo: De nada sirve tratar solo de Hacienda si no se trata tambien de leyes y de justicia, pues sin esta no puede existir ni aun una partida de facciosos. Escandalosa parecerá la proposicion; pero lo digo y lo repito, porque si al repartir sus robos no tienen una especie de ley, seguro es que no acabarán bien. Es verdad que es el asunto principal el de Hacienda; pero es menester no olvidar, como ha dicho muy bien el Sr. Galiano, la discusion interesantísima del dictamen de la comision encargada de examinar el estado político de la Nacion; ademas está pendiente el reglamento de milicia, negocio de no menos importancia; el dictamen sobre el gobierno económico-político de las provincias, y otros muchos de grande interes, y de los cuales no nos debemos olvidar. Por consiguiente la proposicion debia estar reducida á decir que no se trate de ningun asunto particular, sino solo de los negocios generales, de cuya disposicion no pueden qujarse los particulares que tengan asuntos en las Cortes, pues estas acabaron los tres meses de sus sesiones ordinarias, y el cuarto que han prorogado ha sido por asuntos de general utilidad.

El Sr. Belda, como uno de los autores de la proposicion: El objeto de la proposicion no es que se trate únicamente de Hacienda: es sí que se dé la preferencia á ella; pero de ninguna manera que sea exclusivamente. Es necesario que conozcan los señores que impugnan la proposicion que no quedan mas que doce sesiones ordinarias, y que casi sera preciso todo este tiempo para discutir los asuntos de Hacienda;

por lo mismo hemos hecho la proposicion para que discutiéndose primero estos asuntos, no nos veamos obligados el último dia á aprobarlo todo sin discusion.

Dado el punto por suficientemente discutido, se declaró no haber lugar á votar sobre la expresada proposicion por 57 votos contra 47.

A la comision primera Eclesiástica se mandó pasar una adiccion del Sr. Aillon al art. 2.º del dictamen de la misma con respecto al monasterio de Guadalupe.

La comision de Visita del Crédito público presentó su dictamen sobre la siguiente adiccion del Sr. Zulueta al art. 10 del proyecto de decreto sobre arreglo del Crédito público: «Siendo calidad precisa la de ser acreedores por una suma de un millon de rs. á lo menos, que permanezca depositado en la caja del establecimiento, sin que pueda dársele otro destino que el de emplearlo en fiancas del mismo establecimiento, mientras subsista el comisionado en su encargo.» La comision opinaba que podia aprobarse. Aprobado.

Continuó la discusion del proyecto de decreto sobre arreglo del Crédito público.

Art. 13.º «Los contadores desempeñarán las funciones siguientes: 1.ª La direccion económica de todos los ramos y arbitrios aplicados al establecimiento. 2.ª La intervencion general y particular de todas las operaciones que desempeñen el comisionado y las demas manos ejecutoras de los mismos ramos. 3.ª La ordenacion de las cuentas que deben rendir todos estos. 4.ª La extension de las órdenes y acuerdos de todo lo que conforme á las leyes é instrucciones corresponde á la autoridad de los intendentes.» Aprobado.

Art. 14.º «El establecimiento del Crédito público quedará en entera independencia del poder ejecutivo, y bajo la autoridad de las Cortes por medio de la comision de Visita nombrada por estas, y de la direccion inmediata de una junta de gobierno.»

El Sr. secretario de Hacienda: Ya dije anteriormente, y repito ahora que la independencia de este establecimiento del poder ejecutivo podia dejarlo con muy poca fuerza, porque uno de los defectos de que adolece es el no tener bastantes medios para hacer ejecutar las leyes de su institucion, y de esto depende en gran parte su mal estado de administracion. Dice el artículo que la comision de Visita se compone de individuos de las Cortes. La comision de Visita se renueva todos los años; mientras estan reunidas las Cortes tiene que atender á una infinidad de negocios; y últimamente sin darle otros auxilios, pues de lo contrario seria establecer una especie de poder ejecutivo, es imposible que pueda desempeñar completamente este encargo. En buenhora que el Gobierno no intervenga en todo lo que tenga relacion con el manejo de fondos; pero en lo concerniente á otros puntos no se puede negar que el Crédito público tiene poca fuerza, y que de consiguiente ocurrirán infinitas dudas y entorpecimientos; así que, creo que este artículo debe volver á la comision.

El Sr. Isturiz dijo: La comision no ha dejado de prever algunas de las razones que ha dicho el Sr. secretario del Despacho; pero se ha persuadido por otra parte de los inconvenientes que resultarian de dejar intervencion al Gobierno en este establecimiento. Estos establecimientos por su naturaleza necesitan para consolidarse é inspirar la debida confianza una absoluta independencia del Gobierno: así es como está en Inglaterra y otras partes, y esto es tanto mas interesante en España, cuanto que el Sr. secretario del Despacho sabe muy bien que la intervencion que el Gobierno ha tenido en el tiempo pasado, y la facultad de poder tomar sus fondos é invertirlos en objetos diferentes, han sido muy perjudiciales, y han causado un grande atraso. Pero á pesar de todo esto la comision, en vista de las razones que ha alegado S. S., no tiene inconveniente en que se ponga este artículo de manera que se den algunas facultades al Gobierno, sin concederle influjo en el establecimiento. Por lo mismo puede aprobarse el artículo en este concepto, y despues se hará una excepcion.

Despues de una breve discusion se votó el artículo por partes, quedando aprobada la primera que comprendia hasta la palabra *poder ejecutivo*, añadiendo en seguida «en cuanto á la administracion é inversion de caudales:» lo restante hasta las palabras *por estas* quedó suspendida, y aprobado lo demas del artículo.

Art. 15.º «Esta se compondrá de siete individuos y dos suplentes, y sus funciones durarán el tiempo de dos legislaturas, mudándose por mitad.» Aprobado.

Art. 16.º «Aunque la comision hubiera deseado dar al nombramiento de los individuos de esta junta una forma tan popular como requiere la índole del negociado, y aunque no titubearia en proponer que se compusiera exclusivamente de acreedores del Estado, nombrados entre estos por el mismo medio y forma con que se hace la eleccion de los diputados: contenida por consideraciones de mucho peso, y mas que todo recelosa del influjo que pudiera tener una novedad de tal tamaño, se limita á proponer:

1.º «Que las diputaciones provinciales, en union con el número de acreedores al Estado que tuvieren á bien asociarse para el efecto, nombren un individuo residente en la provincia ó en Madrid, y que no haya tenido parte en la administracion ó recaudacion de los fondos del Crédito público.» Aprobado.

2.º «Estos individuos se constituirán en Madrid para el dia que señalare la comision de Visita.» Aprobado.

El Sr. presidente dijo que se suspendia esta discusion para continuar la de las muchas propuestas por la comision especial encargada de examinar el estado político del reino.

3.º «Se encargará al Gobierno disponga con las providencias mas eficaces que la cantidad decretada en los presupuestos del próximo año

económico para el armamento de dicha milicia se haga efectiva con preferencia." Aprobada.

3.<sup>a</sup> "Se autorizará á los ayuntamientos constitucionales para que atendiendo á la provision y pronto partido del armamento de sus milicias locales, usen al efecto de todos los medios y arbitrios á que alcanzan sus facultades bajo la inspeccion de las respectivas diputaciones provinciales; bien entendido que la actividad, prontitud y zelo con que desempeñen este urgente y recomendable servicio merecerá el particular aprecio de las Cortes." Aprobada.

4.<sup>a</sup> "El dictamen dado por la comision primera de Legislacion sobre aclaracion de la ley de 21 de Octubre de 1810 se discutirá por las Cortes con toda preferencia." Aprobada.

5.<sup>a</sup> "Se recordará y recomendará el decreto por el que se autoriza á los gefes políticos para que procuren promover el entusiasmo público por medio del teatro, canciones patrióticas y convites cívicos, en los que se restablezcan las virtudes de la libertad, franqueza y union."

Respecto de esta dijo el Sr. Valdés (D. Cayetano) que estaba conforme con la idea; pero que aqui se hablaba de convites, sin decir quién los habia de pagar.

El Sr. Saavedra dijo que en este particular creia tambien que debería corregirse el artículo.

El Sr. Galiano manifestó que creia que los gefes políticos no debian pagar los convites cívicos, á menos que se les señalasen las cantidades oportunas al intento, y que las Cortes tampoco debian decretar cantidades superfluas; pero como el artículo se reducía á una especie de encargo para que se procurasen promover los convites cívicos, que uno ó dos años atras eran tan frecuentes, no encontraba reparo en que se aprobase.

Declarado este punto bastante discutido, quedó aprobada la medida.

6.<sup>a</sup> "Se activará lo posible la creacion de escuelas de primera enseñanza, á cuyo efecto se excite el conocido zelo de los señores de la comision de Instruccion pública, el del Gobierno, direccion general de estudios, diputaciones provinciales, ayuntamientos y demas á quienes corresponda." Aprobada.

7.<sup>a</sup> "Las Cortes dispondrán que el proyecto de reglamento de seguridad pública, encargado á una comision especial, se presente á su examen y deliberacion, en el que se ocuparán á la mayor brevedad."

Se acordó suspender su discusion por haberse presentado á la deliberacion de las Cortes el proyecto de que se trataba. Igual acuerdo recayó sobre las 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, que trataban de que se presentase cuanto antes el proyecto sobre division de terrenos baldíos, y que se discutiese prontamente el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre el gobierno económico-político de las provincias, por ser ya inútiles.

10. "Se encargará al Gobierno disponga con la mayor prontitud y energía la promocion de obras públicas en los pueblos y provincias, en que por sus particulares circunstancias sea mas urgente la aplicacion de los brazos á los trabajos útiles, cuyas obras se entenderán por empresas ó por cualquiera otros medios mas asequibles á su juicio." Aprobada.

11. "La comision Eclesiástica concluirá y presentará con toda urgencia el proyecto de decreto que se está confiado sobre la distribucion del medio diezmo, oyendo á este efecto al Gobierno." Aprobada.

12. "Se encargará al Gobierno use energicamente de toda la amplitud de sus facultades con los obispos y prelados que por su desobediencia ó desafuero al actual sistema político, le resistan y opongan obstáculos á su consolidacion."

El Sr. Seoane dijo que aunque no se oponia á esta medida, la creia sin embargo muy débil, pues juzgaba que se debía haber extendido á encarar al Gobierno tomase las medidas mas vigorosas para remover los obstáculos, que tanto la corte romana como el M. R. nuncio de S. S. oponian á la consolidacion del sistema, no solo negando las bulas á los obispos electos mas beneméritos, sino tambien entorpeciendo las dispensas y las secularizaciones; y con cuyo diciendo: Mi provincia, que habia visto con el mayor placer elegido para la silla de su capital á un eclesiástico dotado de la mayor ilustracion y de las mas sublimes virtudes, ve con dolor que acaso por esta misma ilustracion y estas mismas virtudes no se le quiere reconocer por el M. R. nuncio de S. S. por gobernador de su obispado, encargo para el que se le eligió por el cabildo á invitacion del Gobierno. La resistencia tanaz del M. R. nuncio, ó sea de la corte romana, produce los mayores males, y prueba hasta qué punto estamos dependientes aun en un asunto tan interesante para la consolidacion del sistema. Dese al Gobierno todos los medios que necesite para remover obstáculos tan funestos á nuestro bien, y excítesele á que haga ver de una vez á la Europa que somos ya una Nacion tan libre é independiente como religiosa.

El Sr. Castejon dijo que esto podría ser objeto de una adiccion; y que la comision no habia hablado ni podía hablar del reverendo nuncio, porque no tenía ninguna queja contra él.

El Sr. Infante dijo que le parecia que el artículo estaba mal, porque la rebelion excitada por algunos curas y prelados de España exigia que el artículo dijese que el Gobierno procediera con todo el lleno de sus facultades respecto de los obispos que no hubiesen adoptado medios para atacar la rebelion.

Asi pues (continuó el orador) es necesario no olvidarse de que el Gobierno ha pasado unas indicaciones á los obispos, á fin de que por su parte cooperen á atacar la rebelion de un modo que á mí me han satisfecho; pero hasta aqui no ha visto el fruto de tan saludables disposiciones, y estos mismos obispos, que parece deberían haber vueltos sobre sí, y no estar de nuevo asomando la patria, hacen todo lo contrario, segun la opinion pública. ¿Qué medidas se han tomado contra esos curas que van conduciendo esas porciones de hombres fa-

náticos y traidores! Ninguna absolutamente. Los sacerdotes revestidos del caracter episcopal han sido sordos á los gritos de la humanidad, y han visto con mucha calma que corria la sangre de los patriotas dentro de sus mismas diócesis.

Asi que, me parece que las Cortes deben llamar la atencion del Gobierno sobre estos hechos particulares y urgentísimos, y si nó nunca se acabará la rebelion; la guerra continuará, y los males se aumentarán cada dia. Hay mas: el Gobierno anterior, tal vez con una medida pronta que tomó, y (ciertamente que no era muy pronto en tomar medidas) calmó la agitacion que habia en una provincia, y desde entonces ya no hubo las disensiones que antes habia en ella. Las Cortes conocerán que hablo de la provincia de Burgos: el Gobierno removió aquel arzobispo; puso un gobernador activo y patriota; murió, y despues ha puesto otro de iguales calidades, y el resultado ha sido que no ha habido mas facciosos. Este caso, y lo sucedido con el obispo de Oviedo, que mientras se mantuvo en las inmediaciones de su diócesis estuvo siempre conspirando contra la Constitucion, me parece que no pueden menos de tomarlos en consideracion los señores de la comision.

El Sr. Cuadra dijo que los deseos del Sr. Infante quedarán satisfechos si se aprueba la medida 13.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dijo que las indicaciones del Gobierno con respecto á los prelados de Cataluña habian producido el buen efecto que se deseaba, pues habian expedido circulares mas ó menos enérgicas, fijando la rebelion como un crimen, pintándola con los colores correspondientes, é inculcando la idea de que la Constitucion era tan compatible con la religion, que no podia subsistir sin ella; y á pesar de esto el Gobierno estaba tan á la vista de los prelados en todas las cosas, que aun la visita eclesiástica habia tomado providencias para que se suspendiese, puesto que en las circunstancias actuales podría ser perjudicial; y les habia dado á entender con algunas providencias que habia tomado que tenia á la vista fija en ellos.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que podia asegurar á las Cortes que por conductos muy fidedignos le constaba que tal vez á estas horas habria estallado una pequeña conspiracion (que no seria muy grande en atencion á las providencias que se habian dado), dirigida indudablemente por un obispo, sus parientes y familiares, lo cual indicaba la necesidad de tomar providencias contra los prelados que hubiesen manifestado su poca adhesion al sistema; y que siendo constante que varios conventos en la linea de la frontera son el foco ó reunion de los facciosos, debería autorizarse al Gobierno para suprimir el convento de frailes del cual tuviese algunas sospechas.

El Sr. Ruiz de la Vega manifestó que el artículo se reducía á decir al Gobierno que en cuanto estuviese en su alcance usase de la mayor severidad contra los sujetos que se expresaban en el caso de que opusiesen obstáculos á la consolidacion del sistema; y era necesario que las Cortes supiesen qué resultaba de los documentos que habia tenido presentes la comision, que en Mayo del año pasado el Gobierno circuló órdenes á los obispos de Burgos, Avila, Oasma y Calahorra, á fin de que á vuelta de correo informasen cuáles eran las medidas canónicas y públicas que hubiesen adoptado para la correccion de los malos eclesiásticos que excitaban á la rebelion; pero el resultado de esta medida, que era la que comunmente usaba el Gobierno, habia sido que tal obispo habia enviado tres curas á un convento á egercicios; que de tal parte se habian quitado tres curas pírricos, y se habian puesto otros tres, y que al fraile A. por haber predicado un sermón irreligioso se le habian recogido las licencias. Asi pues medidas canónicas y públicas no se habian visto, y por eso la comision decía que el Gobierno usase de toda la amplitud de sus facultades, siendo el deseo de la misma que las Cortes al votar esta medida voten su propension á la severidad.

habiéndose declarado por bastante discutida, quedó aprobada.

13. "Se le encargará asimismo que con todo el lleno de sus facultades excite y obligue á los reverendos prelados diocesanos á que inmediatamente publiquen pastorales, en que clara y terminantemente manifiesten la conformidad de la Constitucion política de la Monarquia con la R. C. A. R. y sus ventajas, apremiándolos á ello hasta con el extrañamiento y ocupacion de temporalidades, conforme á las leyes de España, si se resistiesen ó lo hiciesen en términos poco satisfactorios."

El Sr. Prado manifestó que se oponia á las palabras *apremiándolos á ello hasta con el extrañamiento y ocupacion de temporalidades*, aunque no á lo demas del artículo, porque sus ideas eran enteramente conformes con las de los Sres. de la comision, y que se oponia á aquella cláusula, porque dudaba que las facultades de las Cortes y del Gobierno se extendiesen hasta aquella disposicion, pues en la discusion del art. 371 del código penal se combatió victoriosamente la idea, y en consecuencia se desapró el artículo, habiendo sido una de las principales razones el ser esta facultad contraria á la ley fundamental; y por lo mismo lo que debía hacerse á los obispos de que trataba el artículo era declararlos comprendidos en la ley de 17 de Abril de 1811, y proceder con arreglo á ella.

El Sr. Moreno dijo que la voz de un pastor penetraba hasta lo mas íntimo del corazon de sus ovejas, y por esto era necesario que hablasen con candor y sinceridad, es decir, segun la Constitucion, porque habia tal conformidad entre esta y la religion C. A. R., que se atrevia á asegurar que bajo el concepto de que Dios era el autor de la sociedad civil, y que todos los hombres no podian conservarse sino en sociedad, el que no era constitucional no era cristiano. Por lo que, y siendo muy necesario que los obispos inculcasen esta y otras ideas, apoyaba el artículo.

El Sr. Lopez del Baño hizo presente que este artículo decía que se obligue y apremie á los obispos que no publiquen pastorales, y que en razon de esto los feligreses tendrían motivo para creer que su pastor expedía una pastoral á la fuerza, y harían muy poco caso de ella. Por lo cual se opoñía al artículo, opinando que solamente convendría decir que se aplicaría todo el rigor de la ley á los obispos que no cumplieren con su sagrado ministerio, y mucho mas á los que propagasen doctrinas subversivas.

El Sr. Spooner, contestando á las observaciones del Sr. Prado, expuso que no ignoraba S. S. que hallándose en las circunstancias mas extraordinarias, debíamos salir de los medios comunes, y que si podia parecer injusto el tomar medidas energicas contra los obispos cuando estuviese consolidado el sistema, no lo era de ningun modo el tomarlas cuando algunos de ellos mismos son la causa de que se retarde esta consolidacion; que el mismo caracter elevado de los obispos les ponía en cierto modo fuera del alcance de las leyes, asi como por otra parte les daba una influencia, que habia sido en los últimos tiempos muy fatal á la tranquilidad del Estado; que no pudiendo el Gobierno privarles de esta influencia ni de sus funciones, como puede á los demas empleados, era necesario darle un medio supletorio para contenerlos en la línea de su deber; que esta influencia era de tal naturaleza, que se habian visto últimamente obispos, que habiendo sido arrojados de sus sillas por haber cometido el mayor de los delitos, cual era el perjurio, por el cual las ocupaban, habian sin embargo, tenido bastante poder para alterar el orden público de sus diócesis. Concluyó en estos términos: No siendo fácil poner bajo el imperio de las leyes á los obispos, pues quizás se estrafiaría aun mas que en tiempo de Carlos V el que se les pusiese ahora en un patibulo, á pesar de haber alguno mas merecedor de él que el obispo Acuña, es absolutamente necesario que el Gobierno tenga en su mano un medio de imponer á los que debiendo sus mitras á las pruebas de desafeccion al sistema, que han sido los méritos por que se daban en los 6 años, siguen aun queriéndonos volver á las cadenas.

Después de haberse declarado bastante discutida esta disposicion, quedó aprobada.

14. «Se autorizará al Gobierno para que traslade á otras iglesias á los prebendados de las catedrales en donde lo crea conveniente.»

El Sr. Prado hizo presente que en la 2.<sup>a</sup> se autorizaba al Gobierno para que por el término de dos meses pudiese trasladar de un punto á otro á los magistrados que creyese conveniente y á los jueces de primera instancia, y no sabia qué diferencia habia entre estos y los prebendados para que no se limitase respecto de ellos la facultad que se concedía al Gobierno; y que á mas de eso el artículo debería decir que los prebendados fuesen trasladados á otra prebenda de igual cuantía, y á consulta del consejo de Estado, pues de lo contrario seria proceder contra las leyes.

El Sr. Canga dijo que un canónigo no era mas que un canónigo y un magistrado un magistrado; y como los canónigos no eran magistrados, por esto no se les habia sujetado á la ley de aquellos, en lo que la comision habia hecho la justicia debida á los canónigos ó prebendados, á los cuales les venia á decir que obrasen mejor en bien de la patria. Que la medida catorce era muy necesaria, porque muchos de los males que actualmente se experimentaban eran el resultado de la debilidad de muchos españoles, y tal vez del acatamiento que se daba á muchos eclesiásticos sin que lo mereciesen; y puesto que el bien de la patria exigia muchas veces trasladar á un prebendado de un pais á otro, era muy justa y digna de aprobacion la medida que se discutía, porque contra la arbitrariedad se hacia necesario el hierro, y las circunstancias de la Nacion exigian proceder con mano fuerte, y en muchos casos hacer un acatamiento á las leyes, y pasar adelante.

El Sr. Velasco dijo que creia inutil esta medida, porque si el prebendado era hombre desafecto á las nuevas instituciones en razon de que las reformas no corrian bien con sus intereses, lo mismo lo seria en un punto que en otro; y si se le separase de una poblacion porque buscaba ó tenia en ella prosélitos, los haría tambien en la otra; en atencion á lo que, y siendo indudablemente inutil á la Nacion el prebendado castigado por desafecto á las instituciones sociales, opinaba que debían sufrir mayor castigo, y concluyó manifestando que esta medida pudiera ser perjudicial, porque tal vez daría causa á que muchos ciudadanos dignos de este nombre sufriesen privaciones; en atencion á lo cual no aprobaba la medida.

El Sr. Ruiz de la Vega, conuinando en que á la verdad podia haber algunos inconvenientes en autorizar al Gobierno para la traslacion de que trataba esta medida, hizo presente que el orden de las cosas humanas era tal, que podia abusarse de cualquier facultad; pero debia advertirse que esta medida acaso era la mejor que se proponía, porque las pastorales é instrucciones eran ineficaces hasta cierto punto, y esta medida llevaba en sí una especie de fuerza superior á las demas, porque llegaba á la persona y á los intereses; y que si el Sr. Prado tuviese la bondad de ver varios documentos que habia tenido presentes la comision, observaría que algunas poblaciones y provincias enteras tenían muy mal espíritu por el influjo de algunos malos eclesiásticos y cabildos.

El Sr. Buruaga dijo que consideraba inutil é ineficaz esta medida por las razones que habia expuesto el Sr. Velasco, y que al prebendado que fuese malo no deba trasladarlo el Gobierno á Alcalá de Henares, sino al Pico de Tenerife.

El Sr. Castillon como de la comision dijo que algunos Sres. diputados se equivocaban en suponer que podia el Gobierno trasladar solo á los prebendados enemigos del sistema, pues no se limitaba á esto la medida, y el Gobierno podia trasladar prebendados muy dignos del nom-

bre de españoles, y muy afectos al sistema, á un pais ó un cabildo desafecto á las nuevas instituciones.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia manifestó que era menester que las Cortes tuviesen presente que estaba suspendida la provision de piezas eclesiásticas: que era menester tambien que la comision explicase de un modo directo el contenido del artículo, y que diese alguna base (como la tenían los anteriores) para que el Gobierno no errase, porque sentiria que se hiciesen acusaciones de que abusaba de sus facultades, ó de que no cumplía con lo mandado por las Cortes, pues podia ser reconvenido si obraba, y tambien si no obraba.

El Sr. Ruiz de la Vega dijo que la base que debia dirigir al Gobierno era la *conveniencia pública*.

Habiéndose declarado esta medida por bastante discutida, quedó aprobada.

El Sr. presidente suspendió esta discusion, y levantó la sesion á la una menos cuarto.

#### Sesion ordinaria del 18.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Romero presentó una exposicion de la compañía de cazadores del primer batallon de la milicia voluntaria de Sevilla, pidiendo se les destine á la persecucion de facciosos. Las Cortes lo oyeron con agrado.

A la comision de Legislacion se pasó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, consultando varias dudas respectivas á la audiencia de la Isla de Cuba.

A la comision primera de Hacienda se pasó una exposicion del ayuntamiento de Barcelona, manifestando la necesidad de que los gastos causados por la milicia en persecucion de los facciosos fuera de sus respectivos pueblos se satisfagan por la Hacienda nacional, y no por los mismos pueblos.

Las Cortes recibieron con agrado una exposicion de los sargentos y cabos de la milicia nacional activa de Jerez, solicitando se les comprenda en la rebaja de sueldos decretada para las demas clases del Estado.

El Sr. Riego presentó dos exposiciones, la una de los cabos primeros y segundos del primero y segundo regimiento de la guardia Real en los mismos términos que las que hicieron los sargentos, y la otra de un considerable número de milicianos de Málaga, pidiendo ser destinados á la persecucion de los facciosos. Las Cortes lo oyeron con aprecio.

Continuó la discusion del proyecto de ordenanzas para la milicia nacional.

#### TITULO IV.

##### Obligaciones de la milicia.

Art. 61. «La milicia nacional local tiene por principal objeto el sostener la Constitucion política de la Monarquía, promulgada en Cádiz en 19 de Marzo de 1812, y restaurada en las Cabz. de S. Juan en 1.º de Enero de 1820.» Aprobado.

Art. 62. «Esta milicia dará un principal de guardia cuando el ayuntamiento lo crea necesario en las mismas casas consistoriales, ó donde él mismo señale, que deberá ser en el sitio mas conveniente para la seguridad del vecindario.» Aprobado.

Art. 63. «Dar las patrullas necesarias para mantener el orden y sosiego público.» Aprobado.

Art. 64. «Concurrir á todas las funciones públicas en que deba haber tropa armada á juicio de los ayuntamientos.» Aprobado.

Art. 65. «Perseguir y aprehender en el pueblo á los desertores y malhechores, y á los que se acojan en el término de él, no habiendo suficiente fuerza militar permanente que lo haga.» Aprobado.

Art. 66. «Escortar, en defecto de otra tropa, las conducciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo hasta el inmediato donde haya milicia que lo continúe.» Aprobado.

Art. 67. «Si el pueblo que hubiese de relevar no tuviese el número suficiente de milicianos para la escolta, pedirá el auxilio que necesite al pueblo ó pueblos comarcanos que esten fuera de la carrera del tránsito.» Después de una corta discusion quedó aprobada la primera parte hasta la palabra *inmediato*, suprimiendo lo restante.

Art. 68. «Será tambien obligacion de esta milicia defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores.» Aprobado.

Art. 69. «La milicia nacional no puede reunirse por ningun pretexto ni con ningun objeto sin previo permiso del alcalde 1.º ó de quien le sustituya. Exceptuáanse los casos de alarma, incendio ó conmocion pública, conforme á lo que se previene en este reglamento, y los dias destinados á ejercicios doctrinales.» Después de una ligera discusion quedó aprobado por 70 votos contra 65.

Art. 70. «Todos los individuos de la milicia estan obligados á acudir á las citas de sus respectivos superiores para cuanto concierne al gobierno ó servicio del cuerpo, y á ejecutar todo lo que aquellos les manden relativo á entrambos objetos. Pero ningun gefe podrá con tal pretexto ocupar á ninguno de sus subordinados en lo que no sea perteneciente al gobierno y servicio del cuerpo.» Aprobado.

Art. 71. «No se obligará á los cabos á dar los avisos ordinarios del servicio sino en los pueblos pequeños, ó en aquellos donde no pueda proveerse de citadores asalariados ó de otros medios. Pero en todo caso de alarma, servicio repentino ó extraordinario será de su cargo avisar á todos los individuos de su escuadra.» Aprobado.

Art. 72. «Como podrá haber dos ó mas milicianos en una misma casa, se procurará que el servicio que les corresponda lo hagan en distintos dias para evitar los perjuicios que podrian resultarles de abandonar

todos á la vez sus intereses ó negocios particulares." Aprobado.

Art. 74. "El servicio en esta milicia no es motivo para que los individuos que sigan alguna carrera literaria dejen de concurrir á las universidades ó establecimientos aprobados en las épocas correspondientes." Aprobado.

Art. 75. "Tampoco será impedimento para que cualquiera individuo se ausente del pueblo de su domicilio para sus negocios ó intereses particulares, debiendo en este caso avisar á su comandante para su conocimiento; y no siendo la ausencia mayor de un mes, se le anotará el servicio que le corresponda durante aquella, á fin de que por atrasado lo preste al regreso." Aprobado.

Art. 76. "Por punto general la milicia nacional no dará guardia de honor á los gefes, ni á persona alguna por distinguida ó graduada que sea." Aprobado.

Art. 77. "No se admitirá el servicio por sustituto sino para el desempeño de lo prevenido en los arts. 66 y 67; pero aquellos habrán de ser tambien milicianos, y tener la previa licencia del gefe de cuya orden proceda el servicio." Aprobado.

Art. 78. "En las plazas de armas la milicia local que por falta de la permanente, ó por ser necesario se emplee en las guardias ó puestos, estará á las órdenes del Gobierno ó gefe militar; pero estos no podrán por sí disponer de la milicia sino por conducto de los alcaldes." Aprobado.

Art. 79. "Los cuerpos de la milicia local se situarán en las formaciones por orden numérico, ocupando el primer lugar los voluntarios." Aprobado.

Art. 80. "En las formaciones á que concurra con los cuerpos del ejército permanente y de la milicia activa se colocará alternativamente con la de su arma respectiva, empezando por los más antiguos del ejército y milicia activa, á que seguirá el primero de la local." Aprobado.

Art. 81. "Siempre que para cualquier acto de servicio se reúna fuerza de la milicia local y de la activa ó del ejército, tomará el mando el más graduado de cualquiera de ellas, y en igualdad de grado el de la permanente ó activa, á menos que el de la local sea oficial retirado de aquel grado, y su despacho cuando lo obtuvo en el ejército fuese más antiguo que el de los otros." Aprobado.

Art. 82. "Se procurará reducir á lo absolutamente indispensable el servicio de esta milicia, que por su naturaleza debe estar exenta de demasiada fatiga que la distraiga de sus ocupaciones ordinarias." Aprobado.

Art. 83. "Diariamente concurrirá uno de los ayudantes por turno entre todos á recibir del alcalde la orden para toda la milicia local." Aprobado.

Art. 84. "El mismo ayudante tomará tambien la de la plaza en las de armas, cuando la milicia local haga algun servicio de guarnicion, y la presentará al alcalde para distribuirla con la de este." Aprobado.

Art. 85. "Una y otra se distribuirá por el mismo ayudante á los cuerpos de la milicia en el sitio que tenga señalado el ayuntamiento, concurriendo á recibirlas un ayudante de cada uno por turno entre ellos, y las llevarán á sus respectivos gefes para distribuirlas en sus cuerpos." Aprobado.

Art. 86. "Del mismo modo se recibirán y repartirán el santo y seña que se den en las plazas de armas por el gobernador de ellas. Pero en los pueblos donde no haya mas tropa de servicio que la milicia local recibirá esta el santo y la orden de solo el alcalde." Aprobado.

#### TITULO V.

##### Uniforme, insignias, juramento de ellas y de los individuos.

Art. 87. "El uniforme de la milicia sera sencillo, y de la forma más analoga á los usos de cada provincia. La infanteria usará del color azul con cuello y vuelta carmesí y boton blanco; y la caballeria verde oscuro con vuelta y cuello amarillo y boton dorado. La artilleria igual á la infanteria, con boton dorado y bomba en el cuello. Se usará de sombrero ó morrion, casaca ó chaqueta, pantalón ó calzon con botones, según sea mas conforme al uso del país. Las diputaciones provinciales serán las que determinarán las demás circunstancias del uniforme, cuidándose á la mayor economía. Continuarán en cada provincia los que ya estan en uso, con solapas ó sin ellas." Aprobado.

Art. 88. "No se permitirán bordados ni adornos que no estén autorizados, sean de la clase que fueren." Aprobado.

El Sr. presidente suspendió esta discusion para continuar la del plan de contribuciones.

Art. 11. "Esto se entenderá siempre que el importe de la contribucion no pagada existiese en primeros contribuyentes, pues si resultase que se cobró de ellos, y se le dió otro destino, cualquiera que sea, se tratará además á los individuos de ayuntamiento como malversadores de los fondos de la Nacion." Aprobado.

Art. 12. "Los ayuntamientos tendrán contra los contribuyentes la misma accion de apremio que los intendentes tengan contra aquellos." Aprobado.

Art. 13. "El Gobierno señalará los plazos en que hayan de pagar los ayuntamientos, y dictará las demás reglas oportunas para la puntual observancia de lo contenido en los anteriores artículos." Aprobado.

Se procedió á discutir en su totalidad el plan de la contribucion de patentes, perteneciente á la clase de las directas.

El Sr. Oliver dijo que todas las clases de industria debian entrar en la contribucion de patentes, por cuyo medio, sin hacer á mas gravosa á cada contribuyente, rendiria mayores productos, y no se corría riesgo de que el valor de las contribuciones no alcanzase á satisfacer los

gastos del Estado; por cuya razon opinaba que las dos clases en que la comision divide la poblacion para cargar los ramos de industria sujetos á esta contribucion la hacian más difícil y desigual que en el año anterior, en el que sin embargo de haberse dividido en 10 clases las poblaciones, todavia se habian cometido grandes desigualdades por no ser suficiente aquella.

El Sr. Canga manifestó que en esta discusion debia examinarse solamente si eran ó no admisibles las modificaciones que la comision habia hecho al decreto que sobre esta clase de contribuciones habian expedido las Cortes anteriores, pues que ha de haber derechos de patentes, consumos &c., era indisputable.

El Sr. Oliver replicó que estaba conforme con esta contribucion; pero que no lo estaba con el modo que la comision proponia para exigirla, debiendo en su opinion hacerse esto fijando una cantidad determinada, haciendo luego los pueblos el repartimiento según lo que á cada uno le correspondiese.

El Sr. Surra manifestó que la comision, deseosa de que esta clase de contribucion se repartiese con la igualdad que exige la ley fundamental, habia creído el medio más oportuno formar un plan, dividiendo en el las diferentes clases de industria, según su mayor ó menor producto. Añadió que en la discusion debia examinarse si las clasificaciones de facultades eran ó no arregladas, pues en ellas habia fundado la comision el derecho que debia exigirse por la patente; y después de haber aplicado el plan, concluyó diciendo que en concepto de la comision era este el más arreglado.

El Sr. Ruiz del Rio hizo presente que según el censo del año de 67 producian de contribucion las clases industriales de comerciantes, facultativos, artes y oficios y curiales, la cantidad de 44 millones, y no estándole comprendidos en estas clases los armeros, tabernas &c., entendía que el producto de patentes podria ser de 60 millones de rs.

El Sr. Canga dijo que la comision habia formado el calculo exigiendo á cada ramo industrial la parte que proporcionalmente le correspondia, según la utilidad que su industria le produjera. Añadió que la comision no se burlaba de haber hecho este repartimiento de un modo que á todos completamente satisfaga, y aun creia que tendrá bastantes imperfecciones; pero que de estas tenian la culpa los pueblos por no haber dado las noticias estadísticas que en diferentes ocasiones se les habia pedido; siendo esto mucho más extraño en un Gobierno que procede de buena fe; por lo cual la comision se habia escandalizado al ver que de una provincia, cuya riqueza se puede calcular en 600 millones, sus autoridades han informado que solo llegan á 20 millones.

Se discutió este punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar en la totalidad el dictamen en cuestion, por lo cual se procedió á discutir cada una de sus partes.

##### Contribucion de patentes.

Base 1.<sup>a</sup> Las profesiones que sea el lugar que quiera el que ocurren en la poblacion, sus beneficios son adquiridos en todo el reino, y que por lo mismo la poblacion respectiva no influye directamente en sus relaciones, como son los comerciantes por mayor, los fabricantes, cuyos artefactos se expiden y consumen en toda la Península, y fuera de ella, los canuajeros, tragineros y navieros &c., se consideran como industria general, y fijas las cuotas respectivas, clasificadas en las clases que se expresan en la tarifa adjunta. Aprobado.

Base 2.<sup>a</sup> Las profesiones en las que influye directamente la poblacion serán particulares y subdivididas en el *máximo* de 200 y *mínimo* de 100 almas. Aprobado.

Para concluir este informe falta únicamente desenvolver la parte que es relativa á la aplicacion de las clases, y cuyo producto se regula en 25 millones.

1.<sup>o</sup> "Las clases que son generales á toda la Nacion pagarán según el derecho fijo de la tarifa." Aprobado.

2.<sup>o</sup> "Las clases cuyo precio es diverso y respectivo según la poblacion observarán las reglas siguientes." La comision lo retiró para presentar lo con más claridad.

##### Tarifa general sobre empleados.

Los empleados de ayuntamientos y diputaciones provinciales y demás establecimientos públicos, que cobrando sus haberes de otros fondos que los del tesoro público no estan sujetos al descuento de sueldo decretado por las Cortes, pagarán el derecho de patente por la tarifa siguiente:

Los sueldos ó utilidades de los administradores de toda corporacion ó individuo particular pagarán con arreglo á esta misma tarifa. Sueldos de 200 rs. arriba: 10. Idem de 140 y uno mas á 180 rs.: 800. Idem de 100 y uno mas á 140 rs.: 700. Idem de 60 y uno mas á 100 rs.: 600. Idem de 40 y uno mas á 60 rs.: 400. Idem de 20 y uno mas á 40 rs.: 200. Idem de 10 y uno mas á 20 rs.: 100. Idem de 5 y uno mas á 10 rs. abajo no pagarán nada.

El Sr. Lodares halló desproporcionada esta tarifa, pues lo mismo tenia que pagarse por un sueldo de 600 reales que por otro de 300 por lo cual opinó que esta tarifa debia volver á la comision para que la formase de nuevo, guardando las debidas proporciones.

Los Sres. Oliver y Melendez hicieron varias reflexiones sobre este párrafo; y aunque el Sr. Ferrer (D. Juan) manifestó las razones en que se habia fundado la comision para presentar la tarifa, no se aprobó esta, y se acordó que volviese á la comision.

Tarifa general: Clase de patentes de industria, que sus especies son generales en toda la Nacion.

Primera clase. De industria general para toda la Nacion, subdividida en las especies y clases de contribuciones según el repartimiento.

Primera especie. Comprende todo comercio ó manufactura que

cambia ó vende, importa ó exporta por mayor de su cuenta ó por cuenta de otros frutos ó géneros nacionales ultramarinos ó extranjeros.

3.<sup>a</sup> Los cambiantes ó banqueros.

4.<sup>a</sup> Los capitalistas, sean ó no comerciantes, que por sí ó por medio de otras personas emplean sus capitales en objeto de comercio por mayor, ó en cualquiera industria, aumentos, empresas, provisiones, cambios, seguros, préstamos ó descuentos; cuyas especies se repartirán en las cinco clases de contribuyentes que siguen.

Primera clase de repartimiento 49 rs. Segunda id. 3200. Tercera id. 2400. Cuarta id. 1600. Quinta id. 800.

En poblaciones cuyo número de cada especie pase de 10 contribuyentes se hará el reparto por especies; pero si no llegasen á 10 se reunirán todas las especies que comprende esta clase, observándose lo mismo en las demás clases generales y de población.

Después de una ligera discusión quedó aprobada la primera clase.

Segunda clase de industria general para toda la Nación.

*Primera especie.*

Los corredores ó aquellos que intervienen en cambios ó ventas de mercaderías por no haber ordenanzas arregladas que se lo prohiban, cuya especie se repartirá en las cinco clases de contribuyentes que siguen:

Primera clase de repartimiento 1250. Segunda id. 19. Tercera id. de repartimiento 750. Cuarta id. id. 500. Quinta id. id. 250. Aprobado.

Tercera clase de industria general para toda la Nación: subdividida en las especies y clases de repartimiento que siguen:

*Primera especie.*

Primera clase de repartimiento.

Toda fábrica de jabón duro por cada caldera que pase de 600 arrobas, 1200. Segunda clase id. de mas de 400 arrobas, 19. Tercera id. id. de mas de 200, 800. Cuarta id. id. de mas de 100, 400. Quinta id. id. de menos de 100, 100. Aprobado.

En los países que se fabrique con turbios ó heces en su mayor parte se regularán cada dos calderas como si fuese una de las anteriores; pero si solo hubiese una, tres ó cinco, se contarán por una, dos ó tres, guardando la proporción de las clases indicadas en la primera especie.

*Segunda especie.*

Primera clase de repartimiento. Fábrica de jabón blando, por cada caldera de mas de 200 arrobas 19 rs. Segunda de mas de 150 arrobas, 800. Tercera de mas de 100 arrobas, 600. Cuarta de mas de 60 arrobas, 400. Quinta de menos de 60 arrobas, 300. Quedó aprobado.

*Tercera especie.*

Fábricas de aguardiente, por cada una 100 rs. Por 19 arrobas de vino que se conceptúe destilar de aumento, y por su equivalente en orujo, 100. Aprobado.

*Cuarta especie.*

Molino de aceite, por cada viga ó prensa 100 rs.

Quedó aprobada con una modificación del Sr. Paterna para que no se comprendan en ella los molinos particulares, como son los de los cortijos.

*Quinta especie.*

Primera clase de repartimiento. Molinos harineros que muelen consecutivamente, por cada piedra 200 rs. Idem con agua de repesa que no muelen consecutivamente 100. Idem molinos de viento 100. Idem tahonas, por cada piedra 100.

El Sr. Ruiz del Río se opuso á que se aprobase esta quinta especie en atención á que habia molinos que apenas producian 15 ó 20 fanegas de trigo.

El Sr. Argüelles: Los Sres. que impugnan el dictamen de la comisión, bajo el supuesto de que la contribucion de patentes se exige con proporción á las ganancias, tienen razon en sus argumentos; pero se debe tener presente que la naturaleza de las patentes en todos los países libres donde se conocen, nada tiene que ver con las ganancias de los productos: el año pasado cuando se trató de este mismo asunto se fijó esta contribucion, no con arreglo á las ganancias, sino respecto del menor producto que puede tener el que ejerza una clase de industria; en razon de las ganancias se pagan por otros caminos, y de otra suerte: de otro modo no sería facil exigir esta contribucion, y ademas habria que entrar en averiguaciones, que son muy odiosas é incompatibles con la libertad. La comisión ha conocido las dificultades que se oponían á la exaccion de estas contribuciones; y dice que ha tenido que capitular con las preocupaciones; pero perdoneme la comisión que diga que no se puede capitular con las preocupaciones en esta clase de materias. Cuando las contribuciones se examinan en los cuerpos legislativos, cuando su aplicacion no es para gastos no necesarios, ó para prodigalidades, los pueblos no pueden oponerse á pagarlas. Así que de otro modo no puede establecerse como es debido el sistema de Hacienda, y volverá á adolecer de los mismos vicios que hasta ahora ha tenido.

El Sr. Alvear se opuso á que se aprobase el dictamen de la comisión, apoyándose en las mismas reflexiones que habia manifestado el Sr. Ruiz del Río.

El Sr. Canga: Voy á contestar á las observaciones que ha hecho el Sr. Argüelles. Es preciso que no olvide S. S. que en materias de hacienda es absolutamente necesario contar con la opinion, y contar con la parte moral; y desgraciado el Gobierno que no siga este método. La comisión de Hacienda ha capitulado con la opinion en esta parte, pues sabe que la contribucion de patentes no ha sido bien recibida en España, porque no fue impuesta el año pasado, sino en tiempo de la invasion francesa; con este motivo diré que si el año pasado cuando se establecieron estas contribuciones se hubiese consultado la opinion pú-

blica, tal vez tal vez no sucederia lo que vemos que pasa en algunas provincias. Cuando estemos en el caso de que los españoles lean y se instruyan, entonces vendrán muy bien las reflexiones del Sr. Argüelles.

Después de haber hecho varias observaciones el Sr. Lodaes contra el dictamen de la comisión, se desaprobo la 5.<sup>a</sup> especie, y se mandó volver á la misma.

*Sexta especie.*

Primera clase de reparto. « Hornos públicos de tahoneros ó panaderos, por cada uno 100 rs. Segunda idem. Los mismos en poblaciones que no lleguen á 29 almas 40. » Aprobado.

*Séptima especie.*

Primera clase de reparto. « Fábricas de molinos de papel, por cada tina de cilindros ó mazos 300. Segunda idem. Batanes, por cada dos mazos 100. Tercera idem. Lavaderos de lana 500. Y ademas por cada mil arrobas que se conceptúe lavarse en sucio, 200. Cuarta idem. Molinos de chocolate, por cada piedra 200.

Quedó aprobada la séptima especie.

*Cuarta clase de industria general. Primera especie.*

Primera clase de impuesto. « Fabricantes de manufacturas de lana, por cada telar 100. Segunda idem. Si fuesen telas de menos de vara de ancho solo pagarán 50. Tercera idem. Cada telar de seda 80. Cuarta idem. Cada telar de algodón, lino ó cáñamo 40. »

Después de una ligera discusión fue aprobada.

*Segunda especie.*

« Fabricantes de sombreros de peltería, lora, cristal, vidrio, ferrierías, metales, mineras, curtidos, preparaciones de comestibles ó de bebidas, por cada persona que emplee en sus artefactos 40. » Aprobado.

« Si fueren mugeres ó varones de menos de 16 años, pagarán la mitad. Aprobado después de una ligera discusión.

*Quinta clase de industria general. Primera especie.*

Primera clase de reparto. Cochets, caléas ó tartanas, por cada mulo, mula ó caballo 40 rs. Segunda id. Las demás carruages, por cada mulo, mula ó caballo 30. Tercera id. Los tragineros ó arrieros, por cada mulo, mula ó caballo de carga ó para alquilar 20. Cuarta id. Por cada burro 14. Quinta id. Por cada carreta de bueyes, el par 20. Sexta id. Cabañas de mulas, por cada una 5.

El Sr. Romero dijo que en atención al estado de decadencia en que se hallaba la arriería de la Nación parecia excesivo el asignar 14 rs. por cada burro, al paso que solo se exigia 40 por cada caballería de coche.

El Sr. Saavedra dijo que la importancia de la cria de caballos exigia que se aliviase de toda contribucion á los caballos padres, así como á las caballerías empleadas en la labranza.

El Sr. Tejeiro contestó que las caballerías destinadas á la labranza estaban ya relevadas del pago de contribucion, y que en el artículo se trataba solo de las caballerías destinadas al tragino.

El Sr. Moreno dijo que no guardaba proporción el haber asignado por cada burro 14 rs., y solo 5 por cada mula de cabaña.

El Sr. Surra contestó que las cabañas de mulas no estaban en continuo servicio como los burros, sino que solo hacian viages durante el tiempo de los pastos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobaron las bases de reparto propuestas, poniendo 4 rs. por cada burro en lugar de catorce.

*Segunda especie.*

« Navieros: por toda clase de embarcaciones contribuirán por cada tonelada 5 rs. »

Exceptúanse los buques que no tengan cubierta.

El Sr. Zulueta manifestó que la necesidad de fomentar nuestra marina exigia que á lo menos se moderase algun tanto el derecho que se establecia.

El Sr. Argüelles observó que los barcos pescadores debían estar exentos de la contribucion, como asimismo los pequeños de cabotaje aunque tuviesen cubierta.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) en nombre de la comisión contestó que podia ponerse en vez de la cláusula de que no tuviesen cubierta la de que no pasen de 30 toneladas, dejándose libres los barcos de los pescadores.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó en los términos siguientes. « Navieros: por toda clase de embarcaciones de 30 toneladas arriba que esten en actual servicio, contribuirán por cada tonelada 5 rs.: exceptúanse los buques que aunque sean de 30 toneladas no tengan cubierta, y los destinados á la pesca con cubierta ó sin ella. »

Se mandaron pasar á la comisión varias adiciones sobre los artículos aprobados, y se suspendió esta discusión.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comisión primera de Hacienda para que se conceptúe á una casa de comercio de Furdos como comprendida entre los acreedores á la junta de reemplazos.

Las Cortes oyeron con particular satisfacción una exposicion de los oficiales é individuos del 4.<sup>o</sup> departamento de artillería nacional, en que manifestaban lo sensible que les habia sido las ocurrencias de Valencia del día 30 del pasado Mayo; como asimismo sus patrióticos sentimientos.

Se aprobaron varias minutas de decreto corregidas por la comisión de Correccion de estilo.

Las Cortes oyeron con satisfacción un oficio del Sr. secretario de Ultramar, en que participaba que SS. MM. y A. continuaban sin novedad, y mas aliviada la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca de Asis, quien habia salido á mesa.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría al dictamen de la comisión de Legislacion sobre la diputacion permanente, y se cog-

terminaria los asuntos pendientes de milicia nacional local y contribuciones. Igualmente anunció que esta noche habria sesion extraordinaria para continuar el arreglo del Crédito público y las medidas sobre el estado de la Nacion; con lo que se levantó la sesion á las 4.

Los periódicos de Cataluña, que alcanzan hasta el 12 inclusive, contienen diferentes noticias, de las que hemos publicado ya las principales.

Poco á poco van conociendo los pueblos que el objeto de los facciosos es impolitico, inmoral, atroz y muy perjudicial á los verdaderos intereses de los habitantes, quienes al cabo llegarán á desengañarse, y se mejorará cada vez mas el espíritu público. Concurres á tan deseado fin, tanto la conducta de los mismos sublevados, como la energia de las principales autoridades en exterminarlos, el zelo de los ayuntamientos en tomar las mas rigurosas y útiles providencias, las confederaciones que van formándose entre los pueblos, el esmero que se pone en ilustrar á los habitantes acerca de sus verdaderos intereses, las disposiciones que se toman para aliviar la miseria, que es la que á veces precipita á los hombres á cometer los crímenes mas horrendos, y el patriotismo con que gefes, oficialidad y soldados, milicianos y empleados concurren al exterminio de los que, hollando las leyes, han osado alterar la tranquilidad pública en una provincia que parecia, y debe ser el baluarte principal de la libertad española, y que tantas y tan repetidas pruebas tiene dadas de merecer semejante título.

Las confederaciones de diferentes pueblos para sostenerse mutuamente contra los enemigos de la Constitucion aumentan su número cada dia. En el partido de Manresa se ha formado un muy respetable. Mas cerca de Barcelona, en la comarca llamada del Llobregat desde Martorell hasta la desembocadura de aquel rio, se está tratando de otra. Desde que los pueblos han visto (dice el *Diario de Barcelona*) que la f: de estos bandidos es su ansia de robar y asesinar, han salido de su apatía, y en breve cada poblacion será una Capellada, en tanto que los infames enemigos de la patria no tendrán otro asilo que los bosques, ni otro paradero que el cadaíso."

No diga de producir buenos efectos el indulto que se ha publicado en favor de los seducidos; y si á todos estos pudiera lérselos convenientemente, es muy probable que se quedaran aislados los osados cabecillas que los conducen á su perdicion. El dia 7 se presentaron al comandante Pingarron 18 facciosos de las gavillas de Mosen Anton y Plandolit con siete armas de fuego, acogiéndose al indulto. Maniteu, Roda y S. Hipólito recibieron á balazos á los facciosos, y al entrar en Tavernt una gavilla de ellos hirieron á uno, que dicen ser el mismo Plandolit.

El brigadier Manso comunica que el coronel Colubi, despues de haber dispersado la gavilla de Navarro Cruz entre Valmaña y Orsavina, se dirigió rápidamente contra una porcion de dispersos reunidos de nuevo en la ermita de San Cornelio, y los desbarató, quedando aquel pais libre de aquellos rebeldes, quienes en muy corto número pasaron el dia 7 por Riells con el objeto de volver á unirse á la cuadrilla de Mosen Anton; pero muy amedrentados por haberlos abandonado el cabecilla Navarro, y temiendo caer en poder de las tropas que iban en su alcance.

Los facciosos de Josef dels Estany y la gavilla de Mosen Anton, que últimamente se hallaban entre Caserras y Marles y en Perafita, tenían formado el plan de dirigirse al llano de Bages, sorprender la villa de Sallent y San Pador, y seguir despues á Cardona. En la noche del 9 tenían los de Caserras sus avanzadas en Colcansalada, á hora y media de Sallent; pero el ayuntamiento tenia dadas las órdenes correspondientes para resistir las tentativas de aquellos rebeldes, y el espíritu público del vecindario estaba en muy buen sentido.

En varias partes procuran los facciosos apoderarse de los correos; pero su objeto principal en este punto es el saqueo y el robo. Una cuadrilla, denominada de *Maria Santísima*, ha manifestado últimamente el espíritu que la anima, no haciendo caso de la correspondencia, y apoderándose del dinero y demas que llevaba el correo. Otra gavilla, gritando siempre *viva la religion y el Rey*, hacia mil pedazos el busto de nuestro Monarca; Tal es la conducta de unos hombres que sustrayéndose de toda ley, y titulándose defensores de la fe, hacen consistir esta en el pillage, en los asesinatos y en todo género de desórdenes!

El baron de Andilla, comandante general de la provincia de Castellon, ha publicado un aviso, que se reduce á lo siguiente: "El dia 9 á las dos de la tarde tuvo muy seguro el comandante del escuadron del regimiento del Rey, primero de coraceros, situado en S. Mateo, de que la partida del faccioso Rambla, compuesta de unos 200 hombres, se hallaba en el pueblo de Tirig, distante dos horas de aquella villa: salió al momento con 50 hombres, y á eso de las cinco descubrió á los facciosos en un monte muy elevado y escabroso, llamado el cerro de Sta. Bárbara: los atacó con intrepidez, y habiéndose puesto en vergonzosa fuga por aquellos inaccesibles montes, los persiguió la tropa hasta las 9 de la noche, siendo el resultado de esta gloriosa sorpresa haber dispersado enteramente á los facciosos, habiéndoles muerto 15 hombres, entre ellos un fraile, herido ocho, y cogido once prisioneros, que serán juzgados con arreglo á la ley marcial, seis caballos con monturas (uno de ellos el que montaba el faccioso Rambla), seis fusiles, 34 escopetas, seis sables y todos los bagages con víveres; pudiendo asegurarse que si no hubiera sido por la oscuridad de la noche, hubieran quedado todos prisioneros, sin que de nuestra parte hubiese la menor pérdida.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice

con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» Ss. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud; y la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca se ha encontrado tan notablemente aliviada que ha salido hoy á misa."

*Circular del ministerio de Hacienda.*

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen en 30 de Mayo último lo siguiente:

» Habiendo examinado las Cortes las dudas propuestas por la junta nacional del Crédito público en su apéndice letra A de la memoria sobre liquidacion y reconocimiento de la deuda, se han servido resolver: 1.º Que los capitales aplicados á la congrua de los párrocos y eclesiásticos no deben caducar hasta que se haga el arreglo del clero, ó hasta que mueran los actuales poseedores, los cuales gozarán las rentas durante su vida. 2.º Que las acciones del banco nacional de S. Carlos propias de los propios y pósitos, y ademas los créditos y acciones pertenecientes á las comunidades de Indias, deben incorporarse al Estado, exceptuándose sin embargo aquellas acciones que aunque suenan de propios ó arbitrios, no proceden realmente de unos ni de otros, sino de contribuciones ó repartos que se hayan impuesto los pueblos para suplir la falta de aquellos; y canceladas dichas acciones y créditos se distribuirá su importe del de la deuda que el estado reconoce á aquel establecimiento. 3.º Que estando terminantemente la disposicion del art. 3.º del decreto de 19 de Junio del año último, relativo á la amortizacion de la deuda, no hay motivo para dudar si los capitales de juros y demas sobre que habla la junta en su tercera duda deben incorporarse á la Nacion, y en su consecuencia debe proceder la misma á la ejecucion de lo dispuesto en el art. 3.º de dicho decreto en los casos á que se refiere la consulta de la junta nacional del Crédito público. 4.º Se aprueba la suspension acordada por la junta de la liquidacion de los juros á que se refiere la misma en su cuarta duda, hasta que las Cortes acuerden providencias sobre el expediente relativo á la liquidacion de juros radcados en la contaduría general de distribucion. 5.º Que el rédito primitivo de juros de que habla la junta en su duda sexta es el que se adjudicaba al tiempo de la expedicion del decreto de 9 de Noviembre de 1820, y no el de su originario establecimiento. 6.º Que se den documentos de la deuda sin interes por los réditos vencidos hasta 9 de Noviembre de 1820 respectivos á capitales de fundaciones que caducan, sobre que consulta el Crédito público en su duda séptima. 7.º Que habiéndose exceptuado de la amortizacion por el art. 17 del decreto de 9 de Noviembre de dicho año los capitales pertenecientes á establecimientos de hospitalidad doméstica, y siendo de esta clase los de que habla la duda novena, no deben caducar, y procede el reconocimiento del capital y réditos. 8.º No deben amortizarse las memorias afectas á capitulos y corporaciones existentes que no gozan diezmo, de que habla la junta nacional del Crédito público en su décima duda, ni acreditan que los réditos de los capitales hacen parte de la congrua de los capellanes, hasta el arreglo del clero, ó hasta que las Cortes acuerden otra providencia; y asimismo que se suspenda hasta la misma época la amortizacion de los capitales cuyos réditos se destinan á la celebracion de misas en ermitas situas en des poblado, y á las misas de hora. 9.º Que se reputen capellanes cumplidores, de que trata la duda duodécima del Crédito público, los que por ignorarse la existencia de los propietarios hayan sido nombrados por el ordinario, y no por los patronos, que no tienen derecho á hacer nombramientos interinos. 10 y último. Que no se admitan á capitalizar á los poseedores de fundaciones ó capellanias de sangre cuyas rentas á su fallecimiento pasan á sus familias; sobre lo que pedia aclaracion en su décimatercia duda la junta nacional del Crédito público. Y lo comunicamos á V. E. de orden de las Cortes para su inteligencia, y que dé las correspondientes á los efectos expresados."

De Real orden lo trasladó á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 12 de Junio de 1822.

Hallándose vacantes la tenencia de Rey de la plaza de Puerto-Rico y la comandancia del castillo del Morro en la de Cuba, señalada la primera para la clase de brigadier, con 39 pesos fuertes anuales de dotacion, y la segunda para la de capitán con 960, se ha servido el Rey resolver se publique en la gaceta, para que los que quieran solicitar dichos destinos, teniendo la graduacion competente, dirijan sus instancias por los respectivos gefes dentro del término preciso de 60 dias, contados desde esta fecha. Palacio 16 de Junio de 1822.

Resumen de los productos del ramo de penas de Cámara en el mes de Mayo de 1822, conformes á los estados remitidos de las provincias.

Valores 137,631 rs. y 24 mrs.

Provincias que no han remitido estados: Canarias, Ibiza, Mallorca, Menorca.

*Juicio de jurado.*

En la ciudad de Granada, reunidos los jueces de hecho, declararon haber lugar á formacion de causa por las dos terceras partes de votos contra el autor del artículo comunicado, cuyo título es *Frustradas heindas*, inserto en el *Pluton* número 10.

Sres. que declararon haber lugar: D. Francisco de Paula de Guzman, el conde de la Puebla, D. Josef Linares, D. Manuel Mariano Doval, D. Josef Fernandez Guerra y D. Josef Fustes.

Sres. que declararon no haber lugar: D. Manuel Parcja, D. Josef de Sandoval y D. Josef Lopez de Arriba.

Habiéndose dado sentencia por el Sr. D. Ramon de Argos, magistrado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia en esta corte, en la causa que se sigue en virtud

943  
de Real orden y comision reservada cometida al ex alcalde de casa y corte D. Francisco Martinez de Galinsoga contra D. Lorenzo Calvo de Rozas y consortes, por conspiracion contra el anterior Gobierno, y en el dia contra D. Manuel Santurio Rico Villademoros por falsa delacion; y no habiendo sido habidos para notificársela D. Josef Antonio Vistas, de 54 años de edad, capitán de inválidos que fue en esta plaza, y Josefa Miguel, natural de la Puebla Nueva, soltera, sirvienta que fue de Calvo de Rozas, se les cita, llama y emplaza por medio de este periódico, á fin de que comparezcan en el referido juzgado, y por la escribania de D. Pedro Josef de Ibañe, á la mayor brevedad á oír la referida sentencia.

En la causa seguida por la sala segunda criminal de esta audiencia territorial, compuesta de los Sres. Paz, Argüelles, Santurio, Fagoga y Wach, contra D. Miguel Herrezuelo, canónigo magistral de la santa iglesia de Zamora, como autor del impreso titulado *Disertacion teológica-jurídica en defensa del precepto que obliga á todo cristiano á pagar diezmos y primicias á la iglesia de Dios*, recayó la sentencia siguiente:

“ Vista esta causa por los señores magistrados de esta audiencia en Madrid á 12 de Marzo de 1822, dijeron: Que debian revocar y revocan el auto definitivo dado en ella á 22 de Octubre próximo por el juez letrado de esta corte D. Julian de Sojo, y administrando justicia condenaron al presbítero D. Miguel Herrezuelo, canónigo magistral de la santa iglesia de Zamora, en dos años de reclusion en el convento de carmelitas descalzos de las Batuecas, y ademas en 200 ducados de multa y en todas las costas de la causa, con la calidad de ser oído si se presentare. Y mandaron que pasado año y dia sin verificar dicho presbítero magistral su presentacion, proceda el mencionado juez á hacer efectiva la multa y costas de los bienes que tuviere, y en su defecto en sus temporalidades, con remision en su caso de dicha multa al recaudador general de las de esta audiencia, uniéndose al rollo la correspondiente carta de pago ó su testimonio, y publicándose en la gaceta del Gobierno esta providencia.”

Por Real resolusion de 13 de Setiembre de 1800 se dignó S. M. mandar que todas las plazas de mariscales mayores y segundos de los regimientos de caballeria y del cuerpo de artilleria nacional se den por oposicion. En su cumplimiento, hallándose vacante la plaza de mariscal mayor del regimiento de la Reina, 2.º de ligeros, con la dotacion de 600 rs. mensuales, todos los que aspiren á dicha plaza, y hayan sido alumnos de la escuela especial de Veterinaria, y obtenido su título, comparecerán en esta corte ante el secretario de la junta escolástica D. Carlos Risueño, por sí ó por medio de apoderado, á firmar la oposicion que hayan de hacer, para lo cual se señalan 30 dias de término, que empezaron á correr desde el dia 5 del corriente mes.

Habiendo oido S. M. con el mayor agrado los progresos que han hecho los alumnos en las escuelas que estan bajo la proteccion de la sociedad económica de Sevilla, y satisfecho del zelo con que esta corporacion promueve la primera enseñanza y algunos otros ramos de instruccion pública, se ha servido mandar que se la den gracias en su Real nombre, y que se publique en la gaceta el resultado de los exámenes que aparece en la siguiente relacion.

La sociedad económica de Sevilla en cumplimiento de sus estatutos, y deseosa de manifestar al público el fruto de sus tareas en los establecimientos que dirige, ha celebrado su junta general pública y exámenes generales en los dias 18, 19, 20 y 21 del mes de Diciembre del año próximo pasado.

Se abrió la sesion con un discurso sobre los bienes que proporciona la educacion á los hombres, pronunciado por el director. En seguida el secretario leyó un extracto de las actas de todo el año, en el que se manifestaron los principales asuntos en que se ha empleado la sociedad. Se adjudicaron á continuacion los premios extraordinarios ofrecidos en Julio del mismo año, en esta forma: fue premiado el catecismo político cuyo lema era: “No basta decir á los hombres sed ciudadanos; es necesario enseñarles á serlo;” y abierta la cubierta bajo la que debia estar el nombre de su autor, se halló que este lo ocultaba, renunciando por consiguiente el título de socio facultativo en ciencias políticas ofrecido por premio, y cediendo la onza, valor de la medalla que debia adjudicarse en favor de una de las escuelas de niñas que dirige la sociedad, conocida por la de Santa Justa y Rufina: fue premiada otra memoria sobre el modo de poblar la orilla izquierda del Guadalquivir, su autor D. Gregorio Gonzalez Azaola: se adjudicó el premio de gramática extraordinario, ofrecido á la alumna mas instruida en este ramo de las cinco escuelas de niñas, á Doña María de los Dolores Talaban, alumna de la de Santa Justa y Rufina: el de Constitucion á Doña Manuela Luna, alumna de la de S. Isidoro: el de aritmética por mitad á Doña María de la Paz Noriega, alumna de la de S. Fernando, y á Doña María del Amparo Lozada, de la de S. Isidoro; y el ofrecido para el mas sobresaliente en conocimientos de Constitucion de los alumnos de la escuela de S. Fernando se adjudicó por mitad á Francisco Salas y Antonio Oliver.

Se examinó á continuacion un crecido número de alumnos de las clases de matemáticas que dirige la sociedad, los que manifestaron suficientemente su aprovechamiento, como el zelo y trabajos de sus catedráticos en favor de la enseñanza.

En la segunda tarde se abrió la sesion con un discurso pronunciado por el curador de la escuela mutua establecida por la sociedad, en el que probó las ventajas y utilidades de este método, haciendo una enumeracion exactísima y prolífica de las escuelas de esta clase establecidas en las parts del mundo conocido. Se examinaron despues 12 alumnos de esta escuela de escritura, Constitucion, aritmética y lectura de ver-

so y prosa, y manifestaron conocimientos extensos y exactos en estos ramos, adquiridos en un tiempo cortísimo. Se presentaron tambien dos alumnos de 7 años, los que habiendo entrado sin conocimiento alguno en la escuela, leyeron en prosa, y escribieron á la nota con la mayor exactitud, cuyos conocimientos los habian adquirido en el corto tiempo de un año que ha se establecido la escuela. Los primeros fueron premiados con la medalla chica de plata de la sociedad, y los dos últimos con un ejemplar de la coleccion de poesias de la misma. Fueron examinados á continuacion tres alumnos de la clase de economía política que estableció la sociedad, y que gratuitamente sirve su socio facultativo D. Josef Diaz Yabarrena, los que manifestaron conocimientos muy exactos de este ramo del saber, y fueron premiados con la obra del conde de Destutt de Traci y la medalla chica de plata. Se concluyó la sesion con el examen de dos alumnos de la clase de agricultura que está bajo la proteccion de la sociedad, los que fueron premiados con varias obras de los mejores autores que han escrito de esta ciencia. La tercera tarde el curador de una de las escuelas de niñas que debian examinarse leyó un discurso, en que manifestó las ventajas y beneficios que habian proporcionado á los pueblos las sociedades económicas, promoviendo las fuentes de la felicidad pública. En seguida se presentaron á ser examinadas las alumnas de las tres amigas gratuitas de la sociedad, las que manifestaron conocimientos extensos en aritmética, gramática castellana, Constitucion &c., y presentaron labores de todas clases hechas con mucho gusto y delicadeza. Fueron premiadas las de tercer año con la medalla grande de la sociedad: las de segundo con la chica, y las de primero con un ejemplar de la coleccion de poesias de la misma.

Se presentaron tres alumnas de la escuela de Santa Justa y Rufina, las que en un año habian estudiado los ramos pertenecientes al segundo y tercer año de enseñanza, y obtuvieron los premios correspondientes á los dos. El curador de la de Santa Justa y Rufina presentó á ser examinada una alumna sordamuda á quien estaba enseñando. A pesar de ser muy corto el tiempo que llevaba de enseñanza, y de haber sufrido en él repetidas y largas enfermedades, escribió en la pizarra cuanto se le dijo, y leyó cuanto se escribió en ella, señalando ó indicando con sus acciones los objetos ó cosas que representaban las palabras. Fue premiada. Un discurso del curador de la escuela de niños de S. Fernando dió principio á la sesion del 21. Se examinaron las alumnas de las escuelas de niñas pudientes, y fueron premiadas como las de la tarde anterior. Se examinaron en seguida los alumnos de la escuela de S. Fernando de aritmética, escritura, lectura, Constitucion y caligrafía y los conocimientos de estos ramos que manifestaron aumentaron el sentimiento de la sociedad, por ver perecer un establecimiento que tantos bienes habia producido. Fueron premiados con algunos libros y una corta cantidad de dinero, mas á propósito para satisfacer su necesidad, que otro premio cualquiera. Sevilla 13 de Enero de 1822.—Dr. Justo Muñoz, secretario.

CAMBIO en el dia 11 de Junio de 1822.

Londres.....	37 7/8
Paris.....	16 lib. y 11.
Cádiz.....	15.
Sevilla.....	Idem.
Valencia.....	3.
Alicante.....	Idem.
Santander.....	4 gana.
Bilbao.....	Par.
Coruña.....	15.
Barcelona.....	1/2 p. á rs.
Vales comunes de Enero.....	79 por 100.
Idem de Mayo y Setiembre.....	79 1/2.
No consolidados.....	78 1/2.
Idem consolidados de 200 pesos.....	81 1/2 duros.
Intereses.....	9 1/2.
Certificaciones.....	9 1/2 á 98.
Deuda con interes.....	80 1/2.

ANUNCIOS.

La Henriada, traducida en verso castellano por D. Josef Joaquin de Virues y Espinola: un tomo en 8.º prolongado, de buena imprenta y papel, nueva edicion. Se vende en las librerías de Sanz y Ranzola, y en las principales del reino.

Por el año de 1815 se formó causa por opiaiones políticas al coronel de húsares de Leon D. Eladio Martinez de Aragon, á quien privó de su libertad D. Francisco de Eguia, ministro en aquella época del Despacho de la Guerra, por haberle Aragon manifestado que su hijo sirvió á los franceses juramentado, cuya causa fue sentenciada en Julio de 817, confinándole á Peñíscola, en la que entendió como juez el Ilmo. Sr. D. Francisco Marchamalo: el Aragon falleció en Valencia perseguido, é interesando á su viuda Doña María Antonia Rodriguez un test monio de dicha sentencia, suplica á la persona que tenga noticia del paradero de la referida causa lo manifieste á D. Baltasar Doncel, agente de negocios, calle de Relatores, núm. 15, cuarto 1.º

El sitio de la Rochela, ó el triunfo de la conciencia en la desgracia: novela escrita en frances por madama Genlis, y traducida al castellano por M. A. M. Cádiz 1820: 2 tomos en 8. El objeto de esta novela es probar la superioridad y fortaleza que inspira una conciencia recta y apoyada en la religion en todos los males de la vida, y madama Genlis intenta y consigue probarlo. Se hallará en la librería de Orca; en Barcelona en la de Piferrer; en Cádiz en la de Pajares; en la Havana en la de Arasosa; en Sevilla en la de Caro, y en Valencia en la de Mompí.